



FUNDADA EN 1899

# PRODUCCIÓN ESPECIAL

## CONDICIONES GENERALES

### PRIMERA.-

1 SGAE concede a Productor, bajo las condiciones y dentro de los límites que se establecen a continuación, el derecho no exclusivo de proceder a la grabación y reproducción sonora de la obras que se indican en el anverso de este documento, y a obtener de dichas grabaciones discos y/o cintas con destino a su distribución gratuita al público, con fines estrictamente promocionales o publicitarios de dichos soportes, según sea la modalidad de distribución empleada por el Productor que se señala en el anverso, dentro del territorio español y en los restantes países pertenecientes a la U.E.

2. Esta autorización se concede con el carácter de previa a cualquier operación de grabación fonográfica, por lo que todos los fonogramas producidos con anterioridad a su fecha se considerarán ilícitos a todos los efectos, haciendo la SGAE reserva expresa de las acciones que en Derecho procedan en relación con estos actos.

3. Las obras que figuran en el anverso con las anotaciones hechas por SGAE de las siglas PM (No Miembro), S.A.I. (Estatuto Actualmente Desconocido) y P.A.I. (Propietario Actualmente Desconocido), no están comprendidas en esta autorización. Respecto de dichas obras, la SGAE se reserva el derecho de realizar una liquidación complementaria en concepto de derechos de autor durante el plazo de cinco años a contar desde la fecha del presente contrato para el supuesto de que, con posterioridad al mismo, las citadas obras entraran a formar parte del repertorio administrado por la SGAE.

### SEGUNDA.-

1. Quedan excluidos de esta autorización y reservados a los titulares de las obras, cuantos derechos les corresponden en relación a modalidades de utilización de las mismas no previstas en la condición primera, o que hayan de efectuarse en forma distinta a la expresamente autorizada en dicha condición, como es el caso, entre otros, de la venta al público para uso privado.

2. Especialmente le queda prohibido al Productor la utilización por separado de cualquiera de los títulos mencionados en el anverso, así como proceder a la fragmentación de las obras, para cuyas operaciones precisará autorización expresa y por escrito de la SGAE.

### TERCERA.-

Las disposiciones contenidas en esta autorización dejan a salvo, en todo caso, los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, y el de los productores fonográficos, por la utilización de sus respectivas prestaciones.

### CUARTA.-

1. Las obras mencionadas en el anverso, serán utilizadas por el Productor en la forma en que fueron creadas y dentro del respeto a las buenas normas artísticas y técnicas, y al derecho moral de los autores del que la SGAE hace reserva expresa.

1. (bis) La fragmentación de obras (medley, pout pourri, adición de efectos sonoros), arreglo, adaptación o superposición de letras nuevas, adiciones de textos intercalados con fines publicitarios, será objeto de petición especial de autorización, por parte del Productor, y se le podrá conceder, a través de SGAE, después de obtener el consentimiento del derechohabiente de la obra original, y bajo las condiciones fijadas por éste y sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en las condiciones Primera y Segunda arriba citadas, que quedan aplicables a la autorización de la obra propiamente dicha.

El productor deberá presentar la nueva música (arreglo) o letra (adaptación) que se propone grabar a su petición de autorización, debiendo indicar el nombre y actividad del anunciante y la duración prevista en la autorización solicitada.

Se considerará fragmentada una obra, toda reproducción de la misma que no exceda de un minuto cuarenta y cinco segundos, siempre que la obra completa no quede así reproducida.

2. El número de obras enteras protegidas o de fragmentos de obras protegidas que pueden ser reproducidos en un mismo soporte en función de su duración de ejecución y de su definición son los siguientes

|               |             |                          |
|---------------|-------------|--------------------------|
| Singles       | (hasta 8')  | 2 obras o 6 fragmentos   |
| Maxi Single   | (hasta 16') | 4 obras o 12 fragmentos  |
| LP            | (hasta 60') | 16 obras o 28 fragmentos |
| CD single     | (hasta 23') | 5 obras o 12 fragmentos  |
| CD            | (hasta 80') | 20 obras o 40 fragmentos |
| Casete single | (hasta 8')  | 2 obras o 6 fragmentos   |
| Maxicasete    | (hasta 16') | 4 obras o 12 fragmentos  |
| Casete        | (hasta 60') | 16 obras o 28 fragmentos |

3. Si la duración de ejecución de un disco o de un cassette grabado excede en más de sesenta segundos la duración de ejecución fijada más arriba, el importe del canon debido por este disco o este cassette grabado será incrementado en la misma proporción.

4. Productor deberá hacer constar en las cubiertas y en las etiquetas de todos los ejemplares las siguientes menciones: a) el título de las obras reproducidas; b) el nombre de los autores de la letra y música de cada una de las composiciones musicales; c) el nombre de los arregladores y







adaptadores de la letra y música si los hubiere d) el nombre del editor en España de cada una de las composiciones musicales; y e) las siglas de la SGAE, dentro de un rectángulo de 10 por 8 mm.

5. Asimismo el Productor deberá hacer constar textualmente, en las etiquetas de todos los ejemplares, la siguiente mención: "QUEDAN RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS DEL PRODUCTOR FONOGRAFICO Y DEL PROPIETARIO DE LA OBRA GRABADA. SALVO AUTORIZACIÓN, QUEDAN PROHIBIDOS LA DUPLICACIÓN, ALQUILER Y PRÉSTAMO, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE ESTE DISCO (CASSETTE, ETC.), PARA LA EJECUCIÓN PÚBLICA Y RADIODIFUSIÓN".

6. Productor, además deberá incluir en las etiquetas de los fonogramas, la leyenda "EJEMPLAR GRATUITO, PROHIBIDA SU VENTA, para fonogramas promocionales o publicitarios.

#### **QUINTA.-**

Productor abonará a SGAE una remuneración por derechos de autor que fijarán los derechos habientes de las obras, pero que en ningún caso podrá ser inferior al canon mínimo establecido en las tarifas generales de SGAE, que será aplicable subsidiariamente.

#### **SEXTA.-**

1. Productor no podrá, sin previa autorización expresa de SGAE, exportar en todo o en parte, a países que no sean miembros de la U.E. los ejemplares producidos en ejercicio de esta autorización.

2. Los derechos concedidos en este presente contrato no podrán ser transferidos por el Productor a terceras personas, en ningún caso, sin el previo y expreso consentimiento de la SGAE.

#### **SÉPTIMA.-**

1. Productor permitirá a SGAE el más amplio control sobre las operaciones que forman parte de la presente autorización.

2. Consecuentemente, SGAE o las personas autorizadas por ella al efecto, tendrán libre acceso a los almacenes y oficinas del Productor, y éste vendrá obligado a facilitarles el material, libros de contabilidad y demás documentos que permitan conocer o verificar por comprobación el número de ejemplares producidos, los movimientos de entradas y salidas y las existencias de dichos ejemplares. A estos efectos, Productor autoriza a SGAE, desde este momento, para que compruebe los datos obrantes en poder de las personas que intervengan en la producción y comercialización de sus fonogramas, tales como el fabricante y el distribuidor, referidos únicamente a la producción autorizada por el presente documento.

3. En el caso de que, como consecuencia de las comprobaciones realizadas por la SGAE, se pusiere de manifiesto que la producción efectuada por el Productor fuere superior en número, o de distinta naturaleza a la declarada en el anverso del presente documento, Productor vendrá obligado a satisfacer a la SGAE, en concepto de daños y perjuicios y pena por incumplimiento, y por cada unidad que incumpla lo declarado en el anverso, una cantidad equivalente al duplo de los derechos de autor calculados según determina la condición quinta.

#### **OCTAVA.-**

1. Productor no podrá utilizar para la duplicación o el prensaje de sus soportes fonográficos los servicios de un tercero que no disponga de contrato con la SGAE, salvo que dicho tercero, de forma expresa y por escrito, se responsabilice solidariamente ante la SGAE, junto con el

Productor, del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en este contrato.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el número anterior implicará la rescisión automática del presente contrato.

#### **NOVENA.-**

Los impuestos de toda índole que se deriven de la presente autorización serán de cuenta exclusiva de Productor.

#### **DÉCIMA.-**

Para cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con la presente autorización, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital), con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.